



RESOLUCIÓN N° 002-2020.- CASA PRESIDENCIAL.-Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veinte (27.07.2020).

VISTA: Para emitir Resolución en el proceso de Licitación Pública Nacional LPN-CP-005-2019, ejecutado por Casa Presidencial, para la Adquisición de "Radio de Comunicación Portátiles".

ANTECEDENTES: 1. Expediente administrativo que contiene el proceso de Licitación Pública Nacional LPN-CP-005-2019. 2. Informe de Adjudicación emitido por la Comisión Evaluadora de fecha tres de junio del año dos mil veinte (03.06.2020) y 3. Dictamen Legal emitido por la Dirección Legal de la Secretaria de Estado en el Despacho de la Secretaria de la Presidencia de fecha veintiuno de julio del año dos mil veinte (21.07.2020).

CONSIDERANDO: Que mediante oficio N° CP-A/326-2019, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve (26.11.2019), el Ministro de Administración y Gestión Financiera de Casa Presidencial solicito al Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaria de la Presidencia la emisión de dictamen legal sobre la congruencia del documento base de licitación para proceder con la publicación correspondiente en el sistema de contrataciones y adquisiciones el Estado de Honduras (Hondugcompras).

CONSIDERANDO: Que en respuesta a lo solicitado por la Administración y Gestión Financiera de Casa Presidencial, en fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve (27.11.2019), la Dirección Legal de la Secretaria de Estado de la Secretaria de la Presidencia emitió Dictamen Legal número SEP-SG-DL-063-2019, mismo en el que se recomendó la subsanación en el documento base de pliegos de condiciones, habiéndose hecho el estudio del mismo se determinó que en dicho documento existió una incongruencia específicamente en cuanto a las Condiciones Especiales del Contrato, ya que en él estaba contemplado el no requerimiento de una Garantía de Calidad, sin embargo dentro de los requisitos de los bienes y servicios en ese mismo documento se contemplaba también que todos los equipos y suministros deberían contar con una garantía mínima de dos (2) años por un monto del 5% sobre el valor del contrato, a razón de dicha incongruencia se dictamino por dicha Dirección legal que debía subsanarse ese punto para que fuera posible la continuación del Proceso de Licitación ya mencionada.

CONSIDERANDO: Que en fechas ocho de enero y cuatro de febrero (08.01.2020 y 04.02.2020), fueron publicados los avisos de Licitación Pública Nacional LPN-CP-005-2019, ejecutado por Casa Presidencial, para la Adquisición de "Radio de Comunicación Portátiles".

CONSIDERANDO: El órgano responsable de la contratación, procedió a nombrar la Comisión Evaluadora para el proceso Licitación antes mencionada en fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte (17.02.2020), a través del Ministro de Administración

y Gestión Financiera de Casa Presidencial, comision que se integró por los siguientes Ciudadanos: Bayron Dubon, Aurora Zavala Acosta, Haydee Medina, José Balmores del Cid Quintero y Jimmy Martir Cabrera Rubí.

CONSIDERANDO: Que según Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de fecha dieciocho de febrero del dos mil veinte (18.02.2020), en la fecha, lugar y hora señalada para tal efecto, se recibió ofertas por parte de las empresas mercantiles denominadas:

N°	EMPRESAS OFERENTES	Monto de la oferta para el lote único en Lempiras	Garantía de mantenimiento de ofertasen Lempiras
1	"GLOBAL SECURITY CONSULTANS, Sociedad Anónima de Capital Variable".	1,189,072.50	23,781.45
2	"GLOBAL SOLAR SERVICE SISTELCOM, Sociedad de Responsabilidad Limitada".	1,538,350.00	31,171.00
3	"CONSORCIO TEKNI INTERSEG, Sociedad de Responsabilidad Limitada".	1,794,971.35	58,000.00
4	"ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINA, Sociedad Anónima (ACOSA, S. A.)".	1,436,925.00	40,000.00.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Evaluadora nombrada para tal efecto, mediante **INFORME DE ADJUDICACION** de fecha tres de junio del año dos mil veinte (03.06.2020), por unanimidad recomendó la autoridad administrativa de casa presidencial lo siguiente: 1) **Declarar inadmisibile** la oferta presentada por la EMPRESA GLOBAL SECURITY CONSULTANS en el proceso de licitación, debido a que el formulario de oferta, de conformidad con la sub clausula 12.1 de las IAO, que incluye plazo de validez de la oferta (conforme al formulario de la sección IV Formularios de la oferta) no se encontraba lleno las lineas en blanco, es decir no existe un contenido y solo estaba firmado y sellado. En las bases de licitaciones en la sección I: Instrucciones a los Oferentes IAO 6 en la cláusula 6.4, que establece que "Es responsabilidad del Oferente examinar todas las instrucciones, formularios, términos y especificaciones de los documentos de Licitación. Asimismo en la IAO 12 cláusulas 12.1 de la sección I: Instrucciones a los oferentes de los pliegos de condiciones se establece que "El oferente presentara el formulario de oferta utilizando el formulario suministrado en la sección IV, formularios de la Oferta. Este formulario deberá ser debidamente llenado sin alterar su forma y no se aceptaran sustitutos. Todos los espacios en blanco deberán ser llenados con la información solicitada", de igual forma en la Cláusula 11.1 (h) el último párrafo se establece que "Los requisitos exigidos en los literales 19, 29 y 3) de las IAO 11.1 (h) son considerados sustanciales, no subsanables". 2) Adjudicar la Licitación Pública Nacional LPN-CP-005-2019, ejecutado por Casa Presidencial, para la Adquisición de "Radio de Comunicación Portátiles", a la Sociedad Mercantil ACCESORIOS PARA COMPUTADORA Y OFICINA S. A. de C. V., en aplicación del artículo 136 inciso c), por cumplir esta oferta con todos los criterios previsto en los Artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135, y 139 del Reglamento de la misma Ley, y



cumplir en tiempo y forma con el plazo de subsanación establecido en el artículo 132 párrafo tercero del reglamento de la Ley de Contratación del Estado. 3) Determinar como el Segundo lugar en dicha Licitacion a la Sociedad Mercantil GLOBAL SOLAR SERVICE SISTELCOM S. de R. L. de C .V. 4) Determinar como el tercer lugar en la Licitacion en mencion a la Sociedad Mercantil CONSORCIO TEKNI INTERSERG S. de R. L.

CONSIDERANDO: Que mediante oficio N° CP-A/254-2020 de fecha seis de julio del año dos mil veinte (06.07.2020) se remite el expediente administrativo vía correo electronico en fecha siete de julio del dos mil veinte (07.07.2020), solicitando el Ministro de Administración y Gestion Financiera de Casa Presidencial al Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaria de la Presidencia la emision de dictamen legal sobre la recomendación emitida en su informe de adjudicación por parte de la Comision Evaluadora nombrada para ese efecto, todo en relacion al Proceso de Licitación ya mencionado.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Legal de la Secretaria de Estado en el Despacho de la Secretaria de la Presidencia, mediante dictamen legal número SEP-SG-DL-005-2020 de fecha veintiuno de julio del año dos mil veinte (21.07.2020), recomienda:

1. Se proceda a emitir resolución motivada con los fundamentos legales correspondientes, adjudicando el contrato de suministro derivado del proceso de Licitación Pública Nacional LPN-CP-005-2019, ejecutado por Casa Presidencial, para la Adquisición de "Radio de Comunicación Portátiles" a la Sociedad Mercantil ACCESORIOS PARA COMPUTADORA Y OFICINA S. A. de C. V; por un monto de "UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,436,925.00)", en aplicación a los Artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135, 136 inciso c) y d) 139, 144, 145 párrafo segundo, 147 y 148 de su Reglamento.
2. Determinar como el Segundo lugar en de Licitación Pública Nacional LPN-CP-005-2019, a la Sociedad Mercantil GLOBAL SOLAR SERVICE SISTELCOM S. de R. L. de C.V. en consonancia siempre del mismo cuerpo legal en observancia del artículo 58 de la Ley de Contratación del estado y su Reglamento en cuanto al segundo y tercer lugar, según los criterios de adjudicación.
3. Declarar inadmisibile la oferta presentada por la Sociedad Mercantil CONSORCIO TEKNI INTERSERG S. De R. L., por no encontrarse acreditado ante el órgano responsable de la contratación, la existencia de un acuerdo de consorcio, que regule al menos las obligaciones entre las partes firmantes y los términos de su relación con el órgano licitante, incluyendo la designación de un representante o gerente único con facultades suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato, tal como lo establece en el Artículo 17 de la Ley de Contratación del Estado;
4. Declarar inadmisibile la oferta presentada por la Sociedad Mercantil denominada EMPRESA GLOBAL SECURITY CONSULTANTS en el presente proceso de licitación que nos ocupa, al no cumplir el oferente con el

requerimiento hecho en las bases de licitación sección I: Instrucciones a los oferentes IAO 6 en la cláusula 6.4 establece la responsabilidad del oferente examinar todas las instrucciones, formularios, términos, y especificaciones de los documentos de licitación. La presentación incompleta de la información o documentación requerida en los documentos de licitación puede constituir causal de rechazo de la oferta. La inadmisibilidad se hace en observancia a la sección I: instrucciones a los oferentes IAO; cláusula 6.4, 12 y 12.1. 5. La Administración en cumplimiento a los Pliegos de Condiciones y a la Ley de Contratación del Estado previo a la suscripción del contrato deberá solicitar a la empresa a la cual se le adjudique el contrato: REQUERIRA lo siguiente 1. Constancia de la Procuraduría General de la Republica donde acredite no haber sido declarado culpable en resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Publica durante los últimos cinco (5) años y el presentante de la empresa deberá presentar constancia que no tiene juicios ni cuentas pendientes con el Estado de Honduras durante los últimos cinco (5) años. 2. Presentar constancia de Solvencia Fiscal original y vigente de su representante, emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y 3. Encontrarse al día en el pago de las cotizaciones y contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). 6. Una vez adjudicado mediante resolución notificar mediante transcripción de dicha resolución a las Sociedades Mercantiles, GLOBAL SECURITY CONSULTANTS S. A de C. V; GLOBAL SOLAR SERVICE SISTELCOM S. de R. L; CONSORCIO TEKNI INTERSEG S. de R. L; y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINA S. A; tal como lo establece la Ley de Contratación del Estado su Reglamento y los Pliegos de Condiciones. 7. Se proceda a la suscripción del contrato de suministro con la Sociedad Mercantil ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINA S. A; en observancia a los requisitos establecidos en el Artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 70 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2020 y los pliegos de condiciones, y demás aplicables, suscribiendo la Garantía de Cumplimiento la cual será sustituida por la Garantía de Calidad, procurando que durante y después del proceso no existan vicios en el mismo que impliquen responsabilidad Civil, Penal y Administrativa para el órgano responsable de la contratación y omisiones que produzcan la nulidad de la adjudicación; asimismo se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley en cuanto a que la suscripción de dicho contrato se deberá materializar hasta que conste la aprobación presupuestaria del gasto, con conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el "CONSORCIO TEKNI-INTERSEG, Sociedad de Responsabilidad Limitada", no acredita la existencia de un acuerdo de consorcio ante el órgano responsable de la contratación, que regule al menos las obligaciones entre las partes firmantes y los términos de su relación con el órgano licitante, incluyendo la designación de un representante o gerente único con facultades suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Contratación del Estado.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
18 DE ENERO DE 2020

CONSIDERANDO: Que mediante Memorando de fecha 03.07.2020, la Gerencia Financiera de Casa Presidencial informa sobre la disponibilidad y la asignación presupuestaria para el proceso de contratación Licitación Pública Nacional LPN-CP-005-2019, para la Adquisición de "Radio de Comunicación Portátiles" por un monto de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,665,890.00), Objeto del Gasto 42500 equipo de comunicación y señalamiento.

CONSIDERANDO: Que la ley es una declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite; es de carácter obligatorio, y no podrá alegarse ignorancia de la misma por ninguna persona después del plazo común o especial de su promulgación.

CONSIDERANDO: Que los Procedimientos de Contrataciones que realicen los órganos a que se refiere la Ley de Contratación del Estado, podrán llevarse a cabo bajo la modalidad de Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa, siguiendo para ello los procedimientos que para cada caso establece la Ley.

CONSIDERANDO: Que el modelo de Licitación Pública presupone un proceso abierto y el llamamiento a una cartera de oferentes más amplia, mediante la invitación a presentar ofertas que se publicarán en el Diario Oficial "La Gaceta" y por lo menos un diario de circulación nacional.

CONSIDERANDO: Que para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres o cinco funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, ejercicio fiscal 2020, estipula que para los contratos la Administración Pública, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones: Numeral 4: Descripción: Suministro de bienes y servicios: Monto en Lempiras; 610,000.00 en adelante Modalidad Licitación Pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto determina que la duración del Ejercicio Fiscal del sector público comenzará el uno (1) de enero y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

CONSIDERANDO: El principio de publicidad y transparencia establece que la información relacionada con la actividad de la contratación administrativa, garantiza a los interesados, los procedimientos de selección de contratistas, la necesidad de precalificación o de inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas, el acceso al pliego de condiciones que ha de regir el procedimiento, la oportunidad para conocer el monto y demás aspectos relevantes de las ofertas con ocasión de la apertura de los sobres que



las contienen y la notificación de las resoluciones que se dicten en dichos procedimientos, así como cualquier otra información que resulte de su naturaleza.

CONSIDERANDO: El principio de igualdad y libre competencia establece los requisitos legales y reglamentarios cuyo cumplimiento permite a los interesados a participar en condiciones de igualdad en los procedimientos de contratación.

CONSIDERANDO: El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que debe satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan afectar su validez y lo relativo a las aclaraciones pertinentes.

CONSIDERANDO: La administración responsable de la contratación debe hacer eficiente el proceso de licitación mediante la planificación, programación, organización, ejecución, supervisión y control de la actividad de contratación pretendida, de modo que sus necesidades se satisfagan en tiempo y en condiciones de costo y calidad.

CONSIDERANDO: Que el órgano responsable de la contratación, previo al inicio del procedimiento de contratación, deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como la programación total y las estimaciones presupuestarias; respetando el debido proceso, Leyes y Reglamentos aplicables.

CONSIDERANDO: Que si hubiere discrepancia entre precios expresados en letras y en cifras, se considerarán los primeros, así mismo si se admitieran ofertas por renglón o partida y hubiere diferencia entre el precio unitario y el precio total de los artículos incluidos en cada uno de estos, se considerará el primero. La Comisión evaluadora corregirá los errores meramente aritméticos que se hubieren detectado durante el examen de las ofertas, debiendo notificarse al proponente.

CONSIDERANDO: Que los interesados en participar en una licitación pública o privada deberá garantizar el mantenimiento del precio y las demás condiciones de la oferta mediante el otorgamiento de una garantía equivalente, por lo menos al 2% de su valor.

CONSIDERANDO: Que serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas en las que se omitió la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles.

CONSIDERANDO: Que los contratos de suministro para cuyo perfeccionamiento bastará la aceptación de la oferta comunicada por escrito al adjudicatario y la emisión de la correspondiente orden de compra. Las licitaciones de suministro se adjudicaran dentro del plazo de validez de las ofertas, mediante resolución motivada dictada por el órgano competente.



CONSIDERANDO: Que el particular que contrate con la administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca equivalente al quince por ciento (15%) de su valor. En los pliegos de condiciones se estableció en cuanto a la garantía de cumplimiento de contrato numero 44.1: "Si dentro de los treinta días siguientes al recibo de la notificación de adjudicación de parte del comprador, el oferente seleccionado deberá presentar la garantía de cumplimiento del contrato".

CONSIDERANDO: Que la garantía de cumplimiento estará vigente hasta tres meses después del plazo para la entrega del suministro. Si por causas imputables al contratista no se constituyere esta garantía en el plazo previsto la administración declarara resuelto el contrato y procederá a la ejecución de la garantía de la oferta, según se establece en los pliegos de condiciones ya que si el oferente seleccionado no cumple con la presentación de la garantía de cumplimiento, esto constituirá bases suficiente para anular la adjudicación del contrato y hacer efectiva la garantía de mantenimiento de la oferta.

CONSIDERANDO: Que según lo estipulado en la sección VII de la Condiciones Generales del Contrato, efectuada que fuere la entrega del suministro y liquidado el contrato, el proveedor deberá sustituir la garantía de cumplimiento de contrato por una garantía de calidad mínima de dos (2) años por un monto del 5% sobre el valor del contrato.

CONSIDERANDO: Que las garantías constituidas por los contratistas tendrán carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, una vez que este firme el acuerdo de resolución por incumplimiento del contratista.

CONSIDERANDO: Que La resolución que emita el órgano responsable de la contratación adjudicando el contrato será notificado a los oferentes y publicada, dejándose constancia en el expediente, la publicación deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) nombre de la entidad; b) una descripción del producto incluido en el contrato; c) el nombre del proveedor al cual se adjudicó el contrato; d) el valor de la adjudicación.

CONSIDERANDO: Que forman parte del contrato de suministro: a) las cláusulas de naturaleza contractual del pliego de condiciones de la licitación; b) las especificaciones técnicas; c) la oferta del adjudicatario; d) la resolución por la que se adjudicó el contrato y su notificación; e) la orden de compra debiendo contener las condiciones básicas del contrato, incluyendo la descripción completa y detallada del bien, su precio, forma de pago, lugar, forma y plazo de entrega, y f) Las garantías de cumplimiento del contrato o de calidad del bien en su caso.

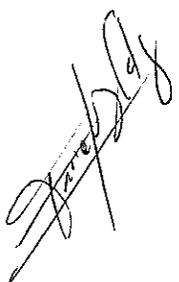
CONSIDERANDO: Que los contratos de obra pública o Privadas, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias.

CONSIDERANDO: Que el pliego de condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas, mínimo de oferentes a participar y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales para la contratación, según disposición reglamentaria.

CONSIDERANDO: Que en los pliegos de condiciones se estableció como documentos no subsanables la garantía de mantenimiento de oferta, Formulario de la Oferta o Carta Propuesta y Lista de Precios.

CONSIDERANDO: Que en los pliegos de condiciones se estableció que los oferentes podrán cotizar precios por ítem. La evaluación y adjudicación será efectuada por ítems para el único lote, según las Instrucciones a los Oferentes (IAO 36.6).

CONSIDERANDO: Que los contratos de suministro que tenga que celebrar la Administración Pública, se regularán en cuanto a su preparación, adjudicación o formalización por las disposiciones legales especiales y en su defecto, por las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias, sin perjuicio de las solemnidades o requisitos de forma que para la validez de dichos contratos exigiere el Derecho Privado. En cuanto a sus efectos y extinción, serán aplicables las normas del Derecho Privado, salvo lo que establecieren normas legales especiales.


CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación, la administración deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; prepara así mismo los pliegos de condiciones o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato. Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición.

POR TANTO:

El Ministro de Administración y Gestión Financiera de Casa Presidencial, en uso de las facultades mediante Acuerdo de Delegación de Nombramiento 90-B-2018 de fecha 01 de marzo del año 2018 y en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 246 y 247 de la Constitución de la Republica; Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 15, 23, 27, 30,

33, 34, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 55, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 111 de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 1, 2, 8, 9, 10, 11, 14, 18, 19, 38, 39, 40, 98, 99, 100, 106, 107, 110, 111, 115, 116, 117, 118, 119, 122, 125, 127, 131 literal c), 132, 133, 136, 135, 136 inciso c) y d) 139, 141, 142, 144, 145 párrafo segundo, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 1, 2, 5, 7, 9, 10, 11, 16, 116, 118, 119, 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 40 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 70, 71 y 72 del Decreto Legislativo 171-2020 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Republica de Honduras, la Gaceta de fecha 31 de diciembre de 2019; Artículos 1, 5, 6, 12, del Código Civil; Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, y demás disposiciones aplicables y Artículos 8 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el contrato de suministro derivado del proceso de Licitación Pública Nacional LPN-CP-005-2019, para la "Adquisición de Radio de Comunicación Portátiles", a favor de la empresa mercantil denominada "ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINA, Sociedad Anónima (ACOSA, S. A.)" por un monto de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,436,925.00), por cumplir con la evaluación legal, técnica y económica.

SEGUNDO: Declarar como segunda mejor oferta en el presente proceso Licitación Pública Nacional LPN-CP-005-2019, la ofrecida por la empresa mercantil denominada "GLOBAL SOLAR SERVICE SISTELCOM, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por cumplir con la evaluación legal, técnica y económica.

TERCERO: Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las empresas Mercantiles denominadas: 1. "CONSORCIO TEKNI-INTERSEG, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por no haber acreditado la existencia de un acuerdo de consorcio ante el órgano responsable de la contratación, que regule al menos las obligaciones entre las partes firmantes y los términos de su relación con el órgano licitante, incluyendo la designación de un representante o gerente único con facultades suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato, y 2. "GLOBAL SECURITY CONSULTANS, Sociedad Anónima de Capital Variable" por no haber cumplido su formulario de oferta con los requerimientos de las bases de licitación, de conformidad con la Sección I, instrucciones a los Oferentes (IAO) numerales 6.4; 11.1 literales a) b) c) y h); 12.1, considerados sustanciales, no subsanables.

CUARTO: Procédase al otorgamiento del contrato de suministro con la empresa mercantil denominada "ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINA, Sociedad Anónima

(ACOSA, S. A.)", previo a la presentación de los siguientes documentos: 1. Constancia de la Procuraduría General de la Republica donde acredite no haber sido declarado culpable en resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Publica durante los últimos cinco (5) años y que el representante legal de la empresa no tiene juicios ni cuentas pendientes con el Estado de Honduras durante los últimos cinco (5) años. 2. Constancia de Solvencia Fiscal original y vigente de su representante, emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y 3. Constancia de encontrarse al día en el pago de las cotizaciones y contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

QUINTO: Incluir en el contrato de suministro: a) las cláusulas de naturaleza contractual del pliego de condiciones de la licitación; b) las especificaciones técnicas; c) la oferta del adjudicatario; d) la resolución por la que se adjudicó el contrato y su notificación; e) la orden de compra debiendo contener las condiciones básicas del contrato, incluyendo la descripción completa y detallada del bien, su precio, forma de pago, lugar, forma y plazo de entrega, y f) Las garantías de cumplimiento del contrato o de calidad del bien en su caso.

SEXTO: Notifíquese mediante transcripción, la presente resolución a las empresas Mercantiles denominadas: 1. "GLOBAL SECURITY CONSULTANS, Sociedad Anónima de Capital Variable". 2. "GLOBAL SOLAR SERVICE SISTELCOM, Sociedad de Responsabilidad Limitada". 3. "CONSORCIO TEKNI INTERSEG, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y 4. "ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINA, Sociedad Anónima (ACOSA, S. A.)".

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

PEDRO ALEXANDER PINEDA DIAZ

Ministro de Administración y Gestión Financiera de Casa Presidencial

Acuerdo N° 90-B-2018


ERICK FELIPE HERNANDEZ SANCHEZ

Secretario General

Secretaria de Estado en el Despacho de la Secretaria de la Presidencia

